



ACUERDO CG225/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE JDC-SP-128/2018 Y ACUMULADOS.

G L O S A R I O

Comisión Estatal	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGAM	Ley de Gobierno y Administración Municipal
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 137 denominado "*Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora*" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.

- II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora la Ley 82 de *“Derechos de los pueblos y comunidades Indígenas de Sonora”* misma que fue publicado con fecha dieciséis de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, Sección IV.
- III. Con fecha once de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015 referente a los regidores étnicos de la Etnia Yaqui, para el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.
- IV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2189/2015 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto, dirigido al Lic. José Luis Germán Espinoza en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior en la resolución citada en el Antecedente III, se solicitó la opinión especializada con relación al tema del Regidor Étnico del municipio de Cajeme, Sonora, misma opinión que fue remitida a este Instituto, mediante oficio número DSON/1865/2015 de fecha veintitrés del mismo mes y año.
- V. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2184/2015 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto, dirigido al Antropólogo José Luis Perea González en su carácter de Delegado del Centro INAH Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior en la resolución citada en el Antecedente III, se solicitó la opinión especializada con relación al tema del Regidor Étnico del municipio de Cajeme, Sonora, misma opinión que fue remitida a este Instituto en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, mediante oficio 401.F(3)50.2015/CIS-1174.
- VI. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2185/2015 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto, dirigido a la Dra. Gabriela Grijalva Monteverde en su carácter de Rectora de “El Colegio de Sonora”, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior en la resolución citada en el Antecedente III, se solicitó la opinión especializada con relación al tema del Regidor Étnico del municipio de Cajeme, Sonora. En atención a lo anterior, se recibió dicha opinión con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince ante este Instituto, oficio sin número, firmado por el Dr. Jesús Armando Haro Encinas en su carácter de Profesor Investigador de “El Colegio de Sonora”, y asimismo adjunta un dictamen sobre la legitimidad de las autoridades tradicionales del Pueblo de Cocorit, Loma de Guamúchil, en atención a la opinión solicitada.
- VII. El Consejo General aprobó con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el acuerdo CG20/2016 *“Por el que se da cumplimiento a la resolución emitida*

por la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha once de noviembre del año dos mil quince dentro del expediente SUP-REC-716/2015 y acumulado SUP-JDC-1846/2015 interpuesto por los CC. Juan Matuz Flores Y Pedro Pablo Valenzuela, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora con fecha trece de septiembre del año dos mil quince dentro del expediente RA-SP-143/2015, relacionado con la designación de regidores étnicos propietario y suplente en el municipio de Cajeme, Sonora”.

- VIII.** El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”.*
- IX.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora”.*
- X.** Con fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al Coordinador Estatal de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES.
- XI.** El día nueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio número CEDIS/2018/0146, suscrito por el Ing. José Antonio Cruz Casas, mediante el cual en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, proporciona la información solicitada en el punto anterior.
- XII.** En sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo CG201/2018 *“Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos que se indican, así como el procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*, misma sesión extraordinaria, mediante la cual, conforme el procedimiento de insaculación aprobado en el referido Acuerdo, se

designaron los regidores étnicos, correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

- XIII.** En fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos mediante el cual, los C.C. Sacarías Aldama Valenzuela, Blas Bemete Valenzuela, Víctor Valencia Buitimea, Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua y José Alejandro Medina Gámez, en sus calidades de Autoridades Tradicionales del Pueblo de Tórim, del municipio de San Ignacio Rio Muerto, interponen Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, en contra del *“Acuerdo CG201/2018: Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos que se indican, así como el procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*, así como de las designaciones de regidores étnicos del Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, derivadas del procedimiento de insaculación.
- XIV.** Con fecha veintisiete de agosto del presente año, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral se recibió oficio número TEE-SEC-745/2018, mediante el cual se notifica la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente JDC-SP-128/2018, y acumulados, relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuestos por el C. Manuel Eribes Rodríguez, así como diversas autoridades tradicionales de distintas etnias del estado de Sonora, y mediante la cual el Tribunal deja sin efectos las designaciones de regidores étnicos concretadas mediante el procedimiento de insaculación, misma resolución del Tribunal que no fue impugnada en lo relacionado a las designaciones de regidores étnicos correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.
- XV.** En fecha tres de septiembre del presente año, se remitió oficio dirigido al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mediante el cual se le informa que se dejan sin efectos las designaciones de regidores étnicos propietario y suplente, aprobadas en el Acuerdo GC201/2018, conforme lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, señalándoles que no deberán tomar las respectivas protestas de ley a los regidores étnicos designados mediante dicho Acuerdo.
- XVI.** Con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1289/2018, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral remitió oficio dirigido al Doctor Juan Poom Medina, Rector del

Colegio de Sonora, mediante el cual se solicita emita opinión especializada respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado 7 de la referida resolución, por lo que en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se recibió oficio número CS/REC/197/18 suscrito por el Dr. Juan Poom Medina, mediante el cual señala que de una consulta exhaustiva a los acervos bibliográficos de la Institución, y nos remite a la respuesta emitida por el Dr. Armando Haro Encinas en noviembre de 2015 mediante oficio CS/REC/352/15 en el cual se atendieron los cuestionamientos planteados por este Instituto para el caso de los regidores étnicos en el año dos mil quince.

- XVII.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1288/2018, la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral remitió oficio dirigido al Antropólogo José Luis Perea González, Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual se solicita emita opinión especializada respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado 7 de la referida resolución, dentro del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados.
- XVIII.** En relación a lo anterior, el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número 401. 2C.6-2018/CIS-733 suscrito por el Antropólogo José Luis Perea González, en su carácter de Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio IEEyPC/PRESI-1288/2018, señala que no es posible dar contestación adecuada a los planteamientos esgrimidos en los términos señalados en el referido oficio, por lo que se encuentran impedidos para realizar el estudio correspondiente con el rigor científico que se requiere, recomendando solicitar dicha información a instituciones de prestigio como el Colegio de Sonora, Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- XIX.** En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, se le solicita se informe si se le tomó protesta a los regidores étnicos designados mediante Acuerdo CG201/2018, y en su caso, a que personas. En razón de lo anterior, se recibió oficio suscrito por el referido Presidente Municipal, informando que en dicho Ayuntamiento no se les tomó protesta de Ley, a los referidos regidores étnicos.
- XX.** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1394/2018 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, dirigido a los Magistrados del H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora, se informa de las acciones que se han llevado a cabo en relación a la resolución emitida por ese H. Tribunal en fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho dentro del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados, asimismo se solicita se autorice una prórroga del plazo señalado

en la sentencia referida, considerando un tiempo prudente para que podamos cumplir con los trabajos ordenados en la citada sentencia.

- XXI.** En relación a lo anterior, en fecha tres de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral oficio número TEE-SEC-836/2018, mediante el cual se notifica el auto emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual ese H. Tribunal concede la prórroga solicitada para efectos de cumplir cabalmente con la sentencia referida con antelación, para lo cual se otorga un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la publicación del citado auto.
- XXII.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio al C. Sacarías Aldama Valenzuela, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tórim, del municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual se convocó a reunión de trabajo para realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para que se designe a los Regidores Étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto.
- XXIII.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio al C. Felipe Leyva Buitimea, Maestro Principal de la Primera Santa Iglesia del Pueblo de Tórim, del municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual se convocó a reunión de trabajo para realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para que se designaran a los Regidores Étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto.
- XXIV.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio al C. Macario Hurtado Matuz, Gobernador Tradicional en la Etnia Yaqui con cabecera en el Pueblo de Vícam, del municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual se convocó a reunión de trabajo para realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para que se designaran a los Regidores Étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto.
- XXV.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades indígenas del Pueblo de Tórim, municipio de Guaymas, Sonora, con la finalidad de realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los Regidores Étnicos propietario y suplente correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, y mediante la cual se determinó que el método de designación sería mediante Asamblea, con el voto a mano alza de los

miembros de la comunidad indígena de la Tribu Yaqui, pertenecientes al Pueblo de Tórim.

- XXVI.** En fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea de las autoridades indígenas de la Población de Tórim Rio Yaqui del municipio de Guaymas, Sonora, en la cual se celebró votación por parte de los integrantes de dicha etnia, para lo cual el C. Sacarías Aldama Valenzuela, en su calidad de Gobernador Tradicional, propuso ante la asamblea a los C.C. Jesús Eduardo Domínguez Gastélum y Ebodio Lugo Rivera, como regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos que fueron aprobados en consenso por la Asamblea, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada para los efectos a que haya lugar.
- XXVII.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se designó a personal de este Instituto, para que con la delegación de fe pública, haga constar los hechos relativos a la celebración de reuniones, asambleas, así como cualquier otro acto celebrado por las autoridades indígenas de las Etnias correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, con el objeto de designar a los respectivos regidores étnicos propietario y suplente.
- XXVIII.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio al C. Claudio González Cupiz, Maestro Principal de la Iglesia del Pueblo de Vícam (Estación Vícam), del municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual se convocó a reunión de trabajo para realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para que se designara a los Regidores Étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto.
- XXIX.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades indígenas del Pueblo de Estación Vícam, municipio de Guaymas, Sonora, con la finalidad de realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se deberá realizar la asamblea para que se designe a los Regidores Étnicos propietario y suplente correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mediante la cual se acordó que el método de designación sería mediante Asamblea, con el voto a mano alza de los miembros de la comunidad indígena de la Etnia Yaqui, pertenecientes al Pueblo Estación Vícam.
- XXX.** En fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea de las autoridades indígenas de la Población de Estación Vícam del municipio de Guaymas, Sonora, en la cual se celebró votación por parte de los integrantes de dicha etnia, para lo cual el C. José Julián Clemente Rivera Jécari propuso a los C.C. Reyes Cupiz Leyva y Juan Eli Jusacamea Espinoza,

como regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos que fueron electos por mayoría de votos, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada para los efectos a que haya lugar.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el otorgamiento de constancias de regidores étnicos propietarios y suplentes, a las personas designadas por las autoridades indígenas de la Tribu Yaqui para integrar el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numeral 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XXIII y 173 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, establece lo siguiente:

*“El Estado reconoce **la composición pluricultural de su población**, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.*

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. Que el artículo 132 de la Constitución Local, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere:

- I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es.*
- III.- No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependa aquél del Estado o de la Federación, no estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.*
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.*
- V.- Se deroga*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*

6. Que el artículo 25 de la LGAM señala que el Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la misma Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto; que las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa, que en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca la misma ley y la Legislación Electoral del Estado; así como que por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente.
7. Que el artículo 26 de la LGAM establece que para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado, que en este caso es la LIPEES.
8. Que el artículo 30 último párrafo de la LGAM señala que la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia; lo cual se encuentra establecido en la LIPEES.

9. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, señala que los municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico, y que las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 173 de la LIPEES.
10. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora; y por su parte el artículo 3 de dicha Ley, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
11. Que el artículo 2 de la LIPEES prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la misma Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que entre los fines del Consejo General del Instituto, se encuentran los relativos al de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de velar por el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
13. Que el artículo 121 fracción XXIII dispone que son atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las de resolver sobre las propuestas a regidores étnicos y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente.
14. Que el artículo 122 fracción III de la LIPEES establece como atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.
15. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la LIPEES, la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el **municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento del municipio de elección popular directa.**

La referida disposición normativa, también señala que los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, **integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores** que serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto; que en el caso de los regidores, habrá también de

representación proporcional, en términos de la propia LIPEES; que por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, **así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas**; y que estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la misma LIPEES, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad; así como que la LGAM determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

16. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece el procedimiento para la designación del regidor étnico, el cual textualmente prevé lo siguiente:

“Artículo 173. Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;*
- II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor 91 propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;*
- III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;*

- IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;*
- V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;*
- VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y*
- VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente. “*

Razones y motivos que justifican la determinación

- 17. Información relativa a las designaciones de regidores étnicos correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mediante el procedimiento de insaculación aprobado por Acuerdo CG201/2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, así como a su respectiva revocación mediante resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en fecha veintisiete de agosto del presente año.**
- A.** En fecha trece de abril del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito de misma fecha, debidamente firmado por los C.C. Sacarías Aldama Valenzuela, Blas Beteme Valenzuela, Víctor Valencia Buitimea, Juan Agustín Rodríguez Álvarez Bacasegua y José Alejandro Medina Gámez, quienes se ostentan como Autoridades Tradicionales de la Tribu Yaqui del pueblo de Tórim del municipio de Guaymas, Sonora, en sus calidades de Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario, respectivamente, donde vienen proponiendo a los C.C. Eduardo Domínguez Gastélum y Ebodio Lugo Rivera, como regidores propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

- B.** Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha ocho de julio del presente año, debidamente signado por los C.C. Macario Hurtado Matuz, Vicente León García, Sebastián León García, Juan Serapio Hurtado y Lorenzo Molina Hurtado, en sus calidades de Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario respectivamente de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vícam, correspondiente al municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual vienen nombrando a los C.C. Reyes Cupiz Leyva y Juan Eli Jusacamea Espinoza, como regidores étnicos propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.
- C.** En fecha sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo CG201/2018, mediante el cual, además de aprobarse el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los diversos Ayuntamientos del estado de Sonora, asimismo **se aprobó el procedimiento de insaculación mediante el cual se designarían a los respectivos regidores étnicos, en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes**, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- D.** Conforme al procedimiento aprobado en citado Acuerdo CG201/2018, en la misma sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se desarrolló del procedimiento de insaculación [el cual se hizo constar mediante Acuerdo de conformidad], para lo cual en un ánfora de cristal transparente, se depositaron los papeles con los nombres de las personas designadas por las Autoridades étnicas correspondientes al municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, para lo cual, la persona designada para tal efecto, procedió a agitar el ánfora a fin de que los participantes tuvieran las mismas oportunidades de salir insaculados, y una vez realizado lo anterior, extrajo de la ánfora uno de los papeles con los nombres de las personas que resultarían designadas como regidores étnicos propietario y suplente ante dicho municipio, siendo estos nombres correspondientes a los C.C. Reyes Cupiz Leyva y Juan Eli Jusacamea Espinoza, propuestos por las Autoridades Tradicionales correspondientes al Pueblo de Vícam, del municipio de Guaymas, Sonora.
- E.** Derivado de lo anterior, en fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito y anexos, mediante el cual los C.C. Sacarías Aldama Valenzuela, Blas Bemete Valenzuela, Víctor Valencia Buitimea, Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua y José Alejandro Medina Gámez, en sus calidades de Autoridades Tradicionales del Pueblo de Tórim, del municipio de San

Ignacio Rio Muerto, interponen Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, en contra del multicitado Acuerdo CG201/2018, así como de las designaciones de regidores étnicos correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, derivadas del procedimiento de insaculación.

- F. En relación a lo anterior, se tiene que en fecha veintisiete de agosto del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, emitió la resolución dentro del expediente con número JDC-SP-128/2018 y acumulados, la cual fue notificada a este Instituto Estatal Electoral en esa misma fecha, y mediante la cual el Tribunal determinó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

Conforme a la argumentación precisada a lo largo de esta sentencia, los efectos de la revocación deben entenderse en los siguientes términos:

- 1.- Se revoca el acuerdo CG201/2018, en lo que fue materia de impugnación, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidores étnicos propietarios y suplentes, designados mediante el procedimiento de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, se dejan sin efectos las constancias de regidores étnicos emitidas por la Autoridad Responsable en los Municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Yécora, incluyendo Álamos y Quiriego, todos del Estado de Sonora.*

Por lo que hace a las demás designaciones de regidores étnicos propietarios y suplentes hechas en el resto de los municipios, aprobados en el acuerdo referido, éstas quedan intocadas, en virtud de que no fueron impugnadas.

- 2.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, en conjunto con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, quienes deberán:*

Solicitar la colaboración y asesoría de instituciones especializadas en materia indígena y antropológica, en particular con conocimientos demostrados sobre las etnias del Estado, dentro de las que podría considerar, entre otras, al Instituto Nacional de Antropología e Historia-Sonora (INAH-Sonora), por ser una organización de prestigio y dedicada al estudio de las comunidades del Estado de Sonora, al Colegio de Sonora que se ha especializado en los estudios de las comunidades del Estado, o aquellas otras instituciones que estime pertinentes por su conocimiento especializado, para que, conjuntamente o por separado, a la brevedad posible, atendiendo también las necesidades y el contexto político y social

de las comunidades, rindan una opinión especializada en la que se pronuncien sobre:...”

Asimismo, en los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la referida resolución, se determinó lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Con fundamento en las Consideraciones establecidas en el considerando SEXTO, de la presente resolución, se revoca el acuerdo CG201/2018, en lo que fue materia de impugnación, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidores étnicos propietarios y suplentes, designados mediante el proceso de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, se dejan sin efectos las constancias de regidores étnicos emitidas por la Autoridad Responsable en los Municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Álamos, Quiriego y Yécora, todos del Estado de Sonora; para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se vincula al cumplimiento de esta sentencia, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora y las autoridades de los Municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Álamos, Quiriego y Yécora, todos del Estado de Sonora, para los efectos precisados en la presente sentencia.*

***TERCERO.** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria; para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

...”

18. Información relativa a las acciones realizadas por el Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en fecha veintisiete de agosto del presente año.

- A.** En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficios IEEyPC/PRESI-1288/2018 e IEEyPC/1289/2018, se emitieron oficios dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Doctor Juan Poom Medina, Rector del Colegio de Sonora, respectivamente, solicitándoles opinión especializada respecto a los puntos señalados en

los puntos 1 y 2 del Apartado Séptimo de la referida resolución JDC-SP-128/2018 y acumulados.

- B. De igual manera, en cumplimiento a la multicitada resolución, se giró oficio dirigido al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mediante el cual, se le informa que conforme lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, se dejan sin efectos las designaciones de los C.C. Reyes Cupiz Leyva y Juan Eli Jusacamea Espinoza, como regidores étnicos propietarios y suplentes, respectivamente, ante dicho Ayuntamiento, y que en consecuencia, no debían de tomarles la respectiva protesta de ley.
- C. En seguimiento a lo anterior, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, y dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, se le solicitó información respecto de si se les había tomado protesta a los regidores étnicos designados mediante el procedimiento de insaculación aprobado mediante Acuerdo CG201/2018, y en su caso, a que personas.
- D. En atención a lo anterior, se recibió oficio suscrito por el Presidente Municipal de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, informando que en dicho Ayuntamiento no se le había tomado la respectiva protesta de Ley a los regidores étnicos designados mediante el procedimiento de insaculación aprobado mediante Acuerdo CG201/2018.
- E. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1394/2018 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, dirigido a los Magistrados del H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora, se les informó de las acciones que a dicha fecha se habían llevado a cabo en relación a la resolución emitida por ese H. Tribunal en fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho dentro del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados, asimismo se les solicitó se autorizara una prórroga del plazo señalado en la sentencia referida, considerando un tiempo prudente para que este Instituto Estatal Electoral pudiera cumplir con los trabajos ordenados en la citada sentencia.
- F. En relación a lo anterior, en fecha tres de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral oficio número TEE-SEC-836/2018, mediante el cual se notifica el auto emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual ese H. Tribunal concede la prórroga solicitada en los términos señalados en el párrafo que precede, para lo cual se resolvió otórgale a este Instituto Estatal Electoral un plazo de **cincuenta días naturales** contados a partir de la publicación del citado auto.

- G.** Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se designó a personal de este Instituto, para que con la delegación de fe pública, hiciera constar los hechos relativos a la celebración de reuniones, asambleas, así como cualquier otro acto celebrado en relación a las autoridades indígenas de la Tribu Yaqui, con el objeto de designar regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.
- H.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio, notifico a los C.C. Sacarías Aldama Valenzuela y Felipe Leyva Buitimea, en sus calidades de Gobernador Tradicional y Maestro Principal de la Primera Santa Iglesia, respectivamente, ante la Tribu Yaqui del Pueblo de Tórim, del municipio de Guaymas, Sonora, así como al C. Macario Hurtado Matuz, Gobernador Tradicional en la Etnia Yaqui con cabecera en el Pueblo de Vícam, del municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual se les convocó a respectivas reuniones de trabajo para realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se deberían realizar la respectivas Asambleas para efecto de designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto.

Asimismo, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio, notifico al C. Claudio González Cupiz, Maestro Principal de la Iglesia del Pueblo de Vícam (Estación Vícam), del municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería de realizar la Asamblea para efecto de designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto.

Una vez convocadas las referidas Autoridades étnicas, mediante Actas se hizo constar que dichas reuniones de trabajo, se llevaron a cabo en los siguientes términos:

- i.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades indígenas del Pueblo de Tórim, municipio de Guaymas, Sonora, con la finalidad de realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debía realizar la Asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, y mediante la cual, **se determinó que el método de designación sería mediante voto a mano alzada de los**

miembros de la comunidad indígena de la Tribu Yaqui, pertenecientes al Pueblo de Tórim.

- ii. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades indígenas del Pueblo de Estación Vícam, municipio de Guaymas, Sonora, con la finalidad de realizar los trabajos preparatorios para definir los términos en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería de realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, correspondientes al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, y mediante la cual, **se acordó que el método de designación sería mediante el voto a mano alzada de los miembros de la comunidad indígena de la Etnia Yaqui, pertenecientes al Pueblo Estación Vícam.**
- I. Que conforme a lo determinado en las referidas reuniones de trabajo, mediante Actas se hizo constar que la celebración de las respectivas Asambleas, fue en los siguientes términos:
 - i. **Población de Tórim Rio Yaqui del municipio de Guaymas, Sonora:**

En fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea de las autoridades indígenas de la Población de Tórim Rio Yaqui del municipio de Guaymas, Sonora, en la cual se celebró votación por parte de los integrantes de dicha etnia, en la cual se encontraron presentes los siguientes ciudadanos:

“Así mismo se destaca que se encuentran presentes los miembros de la etnia Yaqui: Firmantes por la Primera Santa Iglesia el C. Felipe Leyva Buitimea quien se ostenta como Maestro Principal, C. Ebodio Lugo Rivera con el cargo de Temastimol, C. Eduardo Domínguez Valenzuela quien se ostenta como Temasti, C. María Inés Molina, Cantora Yogue. Así mismo están presentes por la Autoridad Tradicional (Segunda Santa Iglesia) el C. Sacarías Aldama Valenzuela, Blas Beteme Valenzuela, Víctor Manuel Valencia Buitimea, Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua, y José Alejandro Medina Gámez quienes se ostentan como Autoridades Tradicionales de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tórim del Municipio de Guaymas, Sonora, en sus calidades de Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario respectivamente. Se encuentra igual, C. Aarón Amarillas Buitimea quien es Capitán de Infantería, C. Eric Suarez Miranda quien ostenta el cargo del Segundo Capitán de Caballería, C. Modesto

Valenzuela Caupicio quien es Monoja Mayor y al C. Miguel Francisco Álvarez Molina parte de la Infantería.”¹

Por otra parte, en dicha Acta se hizo constar que la asamblea fue celebrada en el Recinto Sagrado de la Primera Santa Iglesia; y que en el dialecto de la etnia Yaqui, se llevó a cabo la deliberación entre los integrantes de la Autoridad Tradicional y de la Santa Iglesia, para acordar la designación de regidores étnicos ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, para lo cual el **C. Sacarías Aldama Valenzuela, en su calidad de Gobernador Tradicional**, propuso ante la Asamblea a los **C.C. Jesús Eduardo Domínguez Gastélum y Ebodio Lugo Rivera**, como regidores propietario y suplente, respectivamente, ante dicho municipio, mismos que fueron aprobados en consenso de los presentes en la Asamblea.

ii. **Población Estación Vícam del municipio de Guaymas, Sonora**

En fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea de las autoridades indígenas de la Población de Estación Vícam del municipio de Guaymas, Sonora, en la cual se encontraron presentes los siguientes ciudadanos:

“En esta asamblea se destaca que se encuentran presentes el C. Claudio González Cupiz C. Vicente León García, C. Lorenzo Molina Buitimea, quienes se ostentan como Maestro Principal de la Iglesia del Pueblo de Vícam Rio Yaqui Sonora, Pueblo Mayor y Secretario adscrito a la Autoridad Tradicional del Pueblo de Vícam”²

Por otra parte, en dicha Acta se hizo constar que la asamblea fue celebrada en el domicilio del ciudadano Lorenzo Molina Buitimea, en la cual se celebró votación por parte de los integrantes de dicha etnia, para lo cual el **C. José Julián Clemente Rivera Jécari**, propuso a los **C.C. Reyes Cupiz Leyva y Juan Eli Jusacamea Espinoza**, como regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos que fueron electos por la mayoría de votos de los presentes en la Asamblea.

¹ Acta de certificación de la Asamblea para elegir a los Regidores Étnicos de la Etnia Yaqui del Municipio de San Ignacio Rio Muerto. (Asamblea celebrada en el Pueblo de Tórim Rio Yaqui, municipio de Guaymas, Sonora). Dicha Acta se encuentra suscrita por cada uno de los ciudadanos que estuvieron presentes.

² Acta de certificación de Asamblea para elegir al Regidor Étnico de la Etnia Yaqui del Pueblo de Vícam, para el municipio de San Ignacio Rio Muerto. Dicha Acta se encuentra suscrita por cada uno de los ciudadanos que estuvieron presentes.

19. Datos relevantes a tomar en consideración, para la determinación de los ciudadanos que serán designados como de regidores étnicos ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora

- A.** Con fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al Coordinador Estatal de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES.

Que de la información proporcionada por el Ing. José Antonio Cruz Casas, mediante oficio número CEDIS/2018/0146, recibido ante este Instituto Estatal Electoral en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, atiende la solicitud de la Consejera Presidenta de este Instituto, en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES.

Lo anterior, proporcionando información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado de Sonora, así como el territorio que comprenden, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas, respecto de lo cual, para el asunto de mérito, resulta relevante lo siguiente:

“a.- Origen y lugar donde se encuentren asentadas las etnias locales en los municipios del Estado.

*...los integrantes de la etnia Hiak (YAQUI) se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, Bácum, Cajeme, y en menor cantidad en los municipios de **San Ignacio Rio Muerto** y Hermosillo, Sonora;...*

...

c. Su forma de Gobierno.

...a diferencia de los mayos, los demás grupos indígenas (Yaqui, Seri, Guarijío, Pima, Pápago, Cucapáh y Kikapú) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de auto adscripción, el uso de idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias históricas, el consenso comunitario, etc.), circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional, preocuparse no

nada más por cuestiones culturales-religiosas, sino además por el desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de estas etnias la representación recae en “**El Gobernador Tradicional**” (Mayo, Guarijío, Seri, Pima, Pápago, Cucapah y Kikapóo) o en “**Autoridades Tradicionales**” (Yaqui) que se auxilian en personas honorables de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones: Yaqui/Autoridades Eclesiásticas, Pueblo Basario, Tropa Yoreme, entre otras;...

d. Los Procedimientos de elección de sus representantes. El procedimiento de elección de sus representantes consiste: para la etnia Yaqui/consenso de los que componen la estructura de la iglesia (capitán de los caballeros, capitán de los fariseos, monaja mayor de los matachines, maestros litúrgicos, cantoras mayores y kiyotesis)...

e. Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Etnia Yaqui	
Vícam, Guaymas, Sonora	
Juan Lorenzo Valencia Espinoza	Gobernador
Loreto Valencia Lugo	Pueblo Mayor
Prudencio Bacasegua Galaviz	Capitán
José Guadalupe Chaptema Buitimea	Comandante
Víctor Molina Batamea	Secretario
Tórim, Guaymas, Sonora	
Sacarías Aldama Valenzuela	Gobernador
Blas Beteme Valenzuela	Pueblo mayor
Víctor Manuel Valencia Buitimea	Capitán
Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua	Comandante
José Alejandro Medina Gámez	Secretario

...

Asimismo, me permito informar:

1. Debido a que el municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, no cuenta con una Autoridad Tradicional, reconocida por los ocho pueblos Yaqui, la representación de las comunidades indígenas de este municipio corresponde a las Autoridades Tradicionales de los pueblos de Tórim, Vícam y Pótam del Municipio de Guaymas, Sonora.

...”

(Nota: la tabla antes citada, es un extracto de lo que interesa para el Acuerdo de mérito, de la tabla completa contenida en el oficio de referencia).

B. Que en atención a los oficios de la Consejera Presidenta señalados en el considerando 18 inciso A) del presente Acuerdo, se tiene que las referidas

instituciones, emitieron su opinión especializada en los siguientes términos:

- i. El Antropólogo José Luis Perea González, en su calidad de Delegado del Centro del Instituto de Antropología e Historia en Sonora, **para el caso las de las etnias Yaquis**, nos remite a los peritajes antropológicos externados por dicha delegación en el año 2015 en atención a los mismos cuestionamientos señalados en la multicitada resolución del expediente, JDC-SP-128/2018 y acumulados.
 - ii. El Doctor Juan Poom Medina, en su calidad de Rector del Colegio de Sonora, de un análisis de los cuestionamientos señalados en la resolución del expediente, JDC-SP-128/2018 y acumulados, nos remite a las respuestas emitidas por el Dr. Armando Haro Encinas, Doctor en antropología social y profesor investigador del Centro de Estudios en Salud y Sociedad de dicha institución, mediante el cual señala que de una consulta exhaustiva a los acervos bibliográficos de la Institución, y nos remite a la respuesta emitida por el citado Dr. Armando Haro Encinas en noviembre de 2015 mediante oficio CS/REC/352/15 en el cual se atendieron los cuestionamientos planteados por este Instituto para el caso de los regidores étnicos en el año dos mil quince, en atención dos preguntas estructuradas de manera similar, en relación a comunidad Yaqui de Lomas de Guamúchil, señalando las referidas opiniones siguen teniendo vigencia, **considerando que pueden servir de guía en relación a los municipios que se anotan en la actual solicitud.**
- C. En relación a lo anterior, como antecedente en relación a las alusiones referidas por las citadas Instituciones, se tiene que con fecha once de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015 referente a los regidores étnicos de la Etnia Yaqui de Lomas de Guamúchil, para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, y en la cual se tuvo como efecto revocar las constancias a favor de cualquier persona acreditada como regidor étnico ante dicho municipio. Asimismo, se instruyó al Instituto Estatal Electoral para que solicitara opiniones especializadas sobre la Etnia Yaqui, al Instituto Nacional de Antropología e Historia-Sonora, al Colegio de Sonora, así como cualquier otra institución que se considerará pertinente.

En atención a dicha resolución, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicito las respectivas opiniones especializadas en los términos señalados en los antecedentes IV, V y VI, mismas que fueron respondidas, y tomadas en consideración en el Acuerdo CG20/2016 "Por

el que se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha once de noviembre del año dos mil quince dentro del expediente SUP-REC-716/2015 y acumulado SUP-JDC-1846/2015 interpuesto por los C.C. Juan Matuz Flores y Pedro Pablo Valenzuela, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora con fecha trece de septiembre del año dos mil quince dentro del expediente RA-SP-143/2015, relacionado con la designación de regidores étnicos propietario y suplente en el municipio de Cajeme, Sonora”, y en el cual se estimó lo siguiente:

“Del análisis de las respuestas emitidas por las Instituciones especializadas, tenemos lo siguiente:

- 1. El oficio número DSON/1865/2015 de fecha veintitrés de noviembre del año pasado, firmado por el Lic. José Luis Germán Espinoza en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual en resumen cita lo siguiente:*
 - Dos órganos de Gobierno, civil y religioso. Civil: Gobernador, pueblo mayor, capitán, comandante y secretario, además de la guardia tradicional. Se elige gobernador cada año por consenso popular.*
 - Religiosa: su responsabilidad es llevar a cabo el calendario ritual de los Yaquis basado en el catolicismo nativo, sus facultades son convocar a eventos rituales, ceremonias religiosos, y observar que se ciñan a los preceptos tradicionales.*
 - De acuerdo con registro del CDI, la atención que ellos han brindado en la comunidad en el recinto tradicional de Lomas de Guamúchil, han sido atendidos por el C. Guillermo Valdez Castillo como gobernador y otras personas.*

- 2. El oficio número 401.F(3)50.2015/CIS-1174 de fecha veinticinco de noviembre del año pasado, firmado por el Antropólogo José Luis Perea González en su carácter de Delegado del Centro INAH Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual en resumen cita lo siguiente:*
 - Los gobernadores son elegidos cada año por consenso popular, toman posesión el 6 de enero, es la máxima autoridad civil. Las autoridades civiles son Gobernador, pueblo mayor, capitán, comandante y secretario. El procedimiento de designación es por medio de auscultación previa en el pueblo.*
 - Hace un preámbulo de los conflictos sociales, cita que el caso de la designación de regidor étnico en Cajeme ha llevado a problemas entre los pueblos de Lomas de Guamúchil en el Barrio Konti contra la población de Cócorit, cita que: “la autoridad máxima para designar al regidor étnico es la asamblea del pueblo Cócorit- Lomas de Guamúchil”.*

- *La asamblea está conformada por la tropa “yoemia” es decir el pueblo y las autoridades tradicionales.*
 - *Concluye que las normas Yaquis establecen que la designación del regidor étnico corresponde a la comunidad yaqui de Loma de Guamúchil pueblo tradicional de Cócorit a través de la asamblea general.*
3. *El oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre del año pasado, firmado por el Dr. Jesús Armando Haro Encinas en su carácter de Profesor Investigador de El Colegio de Sonora, el cual en resumen cita lo siguiente:*
- *Los yaquis eligen a sus autoridades de una forma tradicional, su organización es civil, militar y religiosa. La religiosa es la fundamental, las demás con sus “brazos”.*
 - *Autoridades civiles: Gobernador que es el que tiene funciones ejecutivas, auxiliado por un secretario, la elección del Gobernador recae en las autoridades religiosas a través de un proceso de auscultación, cabildeo y consenso y las mujeres tienen voz y voto.*
 - *Las reuniones se llevan a cabo en la guardia tradicional de cada pueblo, la ramada es un lugar tradicional.*
 - *La organización religiosa son los Maestro, Jefe de la Iglesia, y las mujeres. Son depositarios del conocimiento de la liturgia y el ritual anual.*
 - *Hace mención a problemas ancestrales derivados de pleitos por tierras hasta llegar al problema del Acueducto señalando al anterior Gobernador de Sonora como causante de división.*
 - *Quienes están facultadas para proponer al Regidor étnico son las autoridades tradicionales.*
 - *Concluye que el C. Guillermo Valdez Castillo es el actual Gobernador reconocido por unanimidad por las autoridades religiosas y militares incluido el Pueblo Basario (Ancianos), de acuerdo con sus usos y costumbres y en los sitios tradicionales.*
 - *Cuenta con el apoyo y respaldo de autoridades indígenas de la región.*

Todos son concluyentes en recalcar que conforme a las tradiciones de la Etnia Yaqui de la Comunidad de Lomas de Guamúchil (Cocorit) en el municipio de Cajeme, Sonora, que durante los primeros días del mes diciembre se lleva a cabo el procedimiento de designación de la autoridad tradicional de la etnia yaqui y es en los primeros días del mes de enero siguientes, que las autoridades electas toman posesión del cargo, específicamente el día seis de enero, razón por la que este Instituto en coordinación con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, tomamos la decisión de que al haber recibido las opiniones de las instituciones especializadas a finales de noviembre del año pasado, de no entorpecer el proceso elección de sus nuevas autoridades tradicionales, toda vez que había iniciado a principios de diciembre pasado, y concluiría a más tardar el día seis de enero siguiente,

por lo que esperaríamos a contar con los nombres de las nuevas autoridades tradicionales.

Sin embargo de las opiniones antes señaladas, solo el Investigador de El Colegio de Sonora expresa de forma clara, que corresponde al Gobernador de la Comunidad Etnia la facultad para designar a los Regidores étnicos, por el contrario, el Investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia señala que tal facultad corresponde a la "Asamblea", es decir que la designación del regidor étnico corresponde a la comunidad yaqui de Loma de Guamúchil pueblo tradicional de Cócorit a través de la asamblea general, y por el caso de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no emite opinión concreta al respecto, lo que nos lleva a concluir de un análisis de las opiniones vertidas por las instituciones especializadas, es que no son concluyentes ni coincidentes sobre quienes son las autoridades tradicionales del pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil y quien cuenta con las facultades para poder designar el Regidor étnico de su comunidad.”³

- 20.** De igual manera, del escrito recibido en este Instituto en fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Armando Haro Encinas, Doctor en Antropología Social y profesor investigador de “El Colegio de Sonora”, mediante el cual emite opiniones especializadas en relación a las normas y procedimientos, de designación de las autoridades tradicionales en la comunidad indígena Yaqui Loma de Guamúchil, asentada en el municipio de Cajeme, Sonora, así como respecto de la autoridad tradicional de dicha etnia a la cual se debe de recurrir para efecto de que señale la instancia o autoridad facultada para proponer regidores étnicos ante dicho Ayuntamiento, se puede rescatar lo siguiente:

“Los yaquis eligen a sus autoridades de manera tradicional, lo cual implica el logro de un consenso en el que intervienen miembros de sus tres formas de organización: la religiosa, que es la fundamental, la militar y la civil, que pueden considerarse sus brazos.

....

...El proceso de elección de los Kobanaos recae en las autoridades religiosas (Pueblo Mayor, pueblo basario y cantoras), quienes también consagran la elección del gobernador y le toman su juramento. Desde los últimos meses del año, las autoridades discuten cuales son los mejores candidatos e inician un proceso de auscultación, cabildeo y creación de consenso, en el que las mujeres tienen voz y voto, aunque no suelen ser electas a cargos públicos. Entre el 15 y el 31 de diciembre se desarrolla este proceso que incluye tareas de convencimiento, pues no es un cargo fácil de cumplir. Se nombra una comisión que va a anunciar al gobernador electo su nombramiento, así como a sus cuatro ayudantes, designados como segundo, tercero, cuarto y quinto gobernador. Los gobernadores designados

³ Considerando XII del Acuerdo CG20/2016, aprobado por el Consejo General en fecha 23 de junio de 2016. P.p. 23-25.

por la comunidad asisten a la misa que se oficia en vísperas del Año Nuevo, a la cual también asisten los gobernadores salientes, estos últimos reciben las gracias por parte de la autoridad religiosa, por su servicio postulado durante el año. El día 6 de enero es cuando se entrega al gobernante su bastón de mando.

Los lugares donde estos procedimientos se realizan son decisivos, como también la presencia de las autoridades religiosas y militares, incluyendo a la tropa. La guardia Tradicional o Komunila es considerada por la Tribu Yaqui como Segunda Santa Iglesia y ninguna persona ajena a la comunidad puede participar en la elección de un Kobanao, ni las personas de otro pueblo pueden interferir si no es su pueblo. Las reuniones se llevan a cabo en la guardia tradicional de cada pueblo. Aquí generalmente hay alguna habitación que funciona como oficina y almacén; la enramada, bajo la cual están las bancas de troncos de mezquite puestos un cuadro, con su hilera de bancas reservadas a los las autoridades tradicionales.

...

...Las autoridades religiosas son depositarias del conocimiento de la liturgia y el ritual del ciclo anual. Se compone de los Maethom (maestros), dirigidos por un Temastimol (jefe de la iglesia. Y de las mujeres, quienes participan dentro de las estructuras del teopo y el pahkome. La Kiyohteiyohue es la maestra litúrgica, y es también responsable del ciclo ritual. Se encarga de la realización de ceremonias que se llevan a cabo en los pueblos y hogares yaquis, al igual que las Kopariam (cantoras), mujeres que entonan sus rezos en latín; y las Tenanchis (bandereras), jóvenes que prestan auxilio a las kiyosteis, quienes median las relaciones entre el pueblo yaqui y los santos que habitan en las iglesias de cada pueblo. Pertenecen también a este sector los chapayecas, pascolas, venado y la caballería.⁴

...

(Cita al pie de página)

⁴ Los yaquis tienen un alto sentido de religiosidad, lo cual se manifiesta en el respeto que les merecen las autoridades religiosas y el orden ritual que constituye el ciclo anual que organiza a la Tribu. Su fervor en un orden superior les confiere una suerte de inmunidad, forjada en el marco del catolicismo yaqui, una religión propia, que se ha mantenido como patrimonio cultural de la Tribu al margen de la evolución del catolicismo nacional, aun cuando conserve nexos con la diócesis de Ciudad Obregón...”

21. Consideraciones relativas a la determinación de los ciudadanos que serán designados como de regidores étnicos ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora

Ahora bien, del estudio citado con antelación en relación a la comunidad indígena Yaqui, para el caso de mérito se puede rescatar el énfasis que se hace en relación a la importancia de su religiosidad, lo cual se refleja en el lugar tan importante que ostentan sus autoridades religiosas, así como la

importancia de la “Iglesia”, como el lugar ideal para realizar los respectivos procedimientos esenciales ante dicha comunidad.

En dicho sentido, y de un análisis en cuanto al desarrollo de las asambleas celebradas por los Pueblos de Vícam y de Tórim, para efecto de designar los regidores étnicos propietario y suplente ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, conforme a las señalado en el considerando 18 inciso I. del presente Acuerdo, cabe resaltar lo siguiente:

I. Población de Tórim Rio Yaqui del municipio de Guaymas, Sonora:

En cuanto a la asamblea celebrada por el Pueblo de Tórim Rio Yaqui, del municipio de Guaymas Sonora, de la respectiva Acta, se advierte que en dicha asamblea estuvieron presentes las Autoridades Tradicionales reconocidas por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora conforme el citado oficio señalado en el considerando 19 inciso A. del presente Acuerdo, así como las respectivas Autoridades religiosas, correspondientes a la Primera y Segunda Santa Iglesia, asimismo, se destaca que estuvieron presentes un total 14 (catorce) miembros de dicha comunidad.

Por otra parte, se tiene que la respectiva propuesta de regidores étnicos, fue realizada por el **C. Sacarías Aldama Valenzuela, en su calidad de Gobernador Tradicional**, y que la asamblea tuvo su desarrollo en el **Recinto Sagrado de la Primera Santa Iglesia**.

II. Población Estación Vícam del municipio de Guaymas, Sonora

En cuanto a la asamblea celebrada por el Pueblo de Vícam, del municipio de Guaymas Sonora, de la respectiva Acta, se advierte que en dicha asamblea estuvieron presentes un total 7 (siete) miembros de dicha comunidad, de los cuales no se advierte un reconocimiento por parte la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora conforme el citado oficio señalado en el considerando 19 inciso A. del presente Acuerdo.

Por otra parte, se tiene que la respectiva propuesta de regidores étnicos, fue realizada por el C. José Julián Clemente Rivera, del cual se desconoce su personalidad ante el pueblo de Vícam, asimismo, se tiene que la asamblea tuvo su desarrollo en el domicilio de uno de sus miembros el C. Lorenzo Molina Buitimea, ubicado en esa comunidad indígena.

- 22.** Del análisis señalado con antelación, se advierte que asamblea celebrada por el Pueblo de Vícam, del municipio de Guaymas, Sonora, para efecto de designar regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, **no se cumple cabalmente con los usos y costumbres de la Tribu Yaqui**, en virtud de que la asamblea fue celebrada en un lugar que

no es el Sagrado para dicha comunidad indígena, dado que fue realizado en un domicilio particular del C. Lorenzo Molina Buitimea, únicamente se contó con dos autoridades denominadas como Maestro Principal de la Iglesia, Pueblo Mayor y Secretario, misma asamblea en la cual no participó toda la estructura eclesiástica señalada en el Acta correspondiente; aún y cuando la respectiva propuesta fue realizada por el Gobernador Tradicional reconocido por su propio pueblo y no reconocido por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora; y no se contó en dicha asamblea con participación de los miembros de la multicitada Etnia, razón por la que nos lleva a concluir que no fue realizada conforme a los usos y costumbres de la etnia, al no haberse realizado en un lugar sagrado, no contar con las autoridades eclesiásticas, y sin autoridades tradicionales reconocidas, así como que no contó con la presencia del pueblo, es decir no tuvo los elementos mínimos de autoridades civiles, militares y religiosas señaladas por el Dr. Jesús Armando Haro Encinas en su carácter de Profesor Investigador de El Colegio de Sonora, el cual en resumen cita: *“Los yaquis eligen a sus autoridades de una forma tradicional, su organización es civil, militar y religiosa. La religiosa es la fundamental, las demás con sus “brazos”.*”, es conclusión fue realizada de forma contraria a sus usos y costumbres, por lo que no procede otorgarle reconocimiento alguno a la asamblea realizada en el Pueblo de Vícam, municipio de Guaymas, Sonora.

23. Del análisis señalado con antelación, se advierte que asamblea celebrada por el Pueblo de Tórim Rio Yaqui, del municipio de Guaymas, Sonora, para efecto de designar regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, **cumple cabalmente con los usos y costumbres de la Tribu Yaqui**, en virtud de que la asamblea fue celebrada en un lugar Sagrado para dicha comunidad indígena en la cual participó toda la estructura eclesiástica señalada en el Acta correspondiente; que la respectiva propuesta fue realizada por el Gobernador Tradicional reconocido por su propio pueblo y por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora; y toda vez que en dicha asamblea hubo quorum y participación de los miembros de la multicitada Etnia.

En términos de lo antes señalado, la asamblea de fecha veintiuno de noviembre del presente año, se llevó a cabo Asamblea en la Santa Iglesia del Pueblo de Tórim, municipio de Guaymas, Sonora, donde la autoridad tradicional y los miembros de la Santa Iglesia, ante los miembros de la comunidad realizaron la designación del Regidor étnico propietario y suplente de conformidad con los usos y costumbres, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo previo tomado por la propia autoridad tradicional, en dicha asamblea estuvo presente el personal del Instituto que fue comisionado para tal efecto, quienes levantaron el Acta correspondiente, en ese mismo acto se firmó por las autoridades tradicionales y de la Santa Iglesia la citada acta, donde se hace constar la designación de los Regidores étnicos propietario y suplente que fueron aprobados en Asamblea.

De acuerdo con lo ordenado por la resolución del H. Tribunal, en la Asamblea comunitaria, en el lugar tradicional se llevó a cabo de conformidad con los usos y costumbres, la designación de los únicos aspirantes a Regidor étnico propietario y suplente, de lo cual dio fe este Instituto en coordinación con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, documentando en el acto, todas y cada una de los usos y costumbres ancestrales de la Etnia.

En conclusión, contó con los elementos mínimos de autoridades civiles, militares y religiosas señaladas por el Dr. Jesús Armando Haro Encinas en su carácter de Profesor Investigador de El Colegio de Sonora, el cual en resumen cita: *“Los yaquis eligen a sus autoridades de una forma tradicional, su organización es civil, militar y religiosa. La religiosa es la fundamental, las demás con sus “brazos”.*”, por lo que la citada asamblea fue realizada conforme a los usos y costumbres de la Etnia Yaqui, por lo que procede otorgarle reconocimiento pleno a la asamblea realizada en el Pueblo de Tórim Rio Yaqui, del municipio de Guaymas, Sonora.

24. Por lo anterior, de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, y en cumplimiento a la resolución emitida por el H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha veintisiete de agosto del presente año, dentro del expediente número JDC-SP-128/2018, este Consejo General **considera procedente aprobar** el otorgamiento de constancias de regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, a los **C.C. Jesús Eduardo Domínguez Gastélum y Ebodio Lugo Rivera**, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, mismos que fueron designados conforme a los usos y costumbres de la etnia Yaqui, en Asamblea celebrada en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, mediante votación a mano alzada de los integrantes de la Población de Tórim Rio Yaqui del municipio de Guaymas, Sonora, en presencia de las autoridades tradicionales y religiosas, tal y como se acredita con el Acta correspondiente.
25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 1, 2 y 22 de la Constitución Local; así como los artículos 1, 101, 109, 110, 111 fracciones I y VI, 121 fracción XXIII y 173 de la LIPEES, así como demás disposiciones normativas aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por designados como regidores étnicos propietario y suplente a los **C.C. Jesús Eduardo Domínguez Gastélum y Ebodio Lugo Rivera**, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, por las razones señaladas en los considerandos número 21 fracción I, 23 y 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, se aprueba otorgar y se autoriza a la consejera Presidenta del Instituto a expedir las constancias correspondientes a los Regidores Étnicos propietario y suplente, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, para que convoque a los **C.C. Jesús Eduardo Domínguez Gastélum y Ebodio Lugo Rivera**, regidores étnicos propietario y suplente respectivamente, para que se les tome la protesta de Ley ante Cabildo, y que una vez realizado lo anterior, informe a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente acuerdo; dentro de un plazo de tres días contados a partir de la toma de protesta respectiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto para que informe del cumplimiento dado a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

QUINTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto para que emita el oficio al Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que realice las acciones necesarias para que notifique personalmente el presente acuerdo a las autoridades de la etnia así como al Ayuntamiento correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados y en el sitio web del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

NOVENO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG225/2018 denominado “*Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos propietarios y suplentes, a las personas designadas por las autoridades indígenas de la Etnia Yaqui, para integrar el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-128/2018 y acumulados*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.